JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00362** 00.
Demandante	JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ.
Demandado	DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ.
Interlocutorio	N° **588** de 2022.
Decisión	Se remite el proceso al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por el señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ.

Según se desprende del líbelo demandatorio, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se profirió Sentencia N° 163, en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con Radicado Nº 2015 – 00888, en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes con respecto a, entre otros, la

cuota alimentaria que el señor RAMÍREZ ARBELÁEZ pagaría en favor de la señora CÓRDOBA GÓMEZ; dicha sentencia presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

> *"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE... PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."*

Deviene que la exoneración de la cuota fijada a favor de la señora DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ., en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta ciudad, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los

competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5891d6450726a71a6fe63b5d1965c8ae6de3f1578b2484d9402f344b754f4365**
Documento generado en 22/09/2022 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica